

**FORMULA INDICACIÓN AL PROYECTO DE
LEY MARCO PARA LA GESTIÓN DE
RESIDUOS Y RESPONSABILIDAD
EXTENDIDA DEL PRODUCTOR (BOLETÍN
Nº 9094-12).**

Santiago, 26 de marzo de 2015.-

Nº 038-363/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS.**

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular la siguiente indicación al proyecto de ley del rubro, a fin que sea considerada durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

AL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO, NUEVO

- Para agregar el siguiente artículo cuarto transitorio, nuevo:

"Artículo cuarto.- Gasto fiscal. El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley durante el año presupuestario de entrada en vigencia de la misma, se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio del Medio Ambiente. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.

En los años siguientes se financiará con cargo a los recursos que se establezcan en las respectivas leyes de presupuestos del Sector Público.”.

Dios guarde a V.E.,

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República

ALBERTO ARENAS DE MESA
Ministro de Hacienda

PABLO BADENIER MARTÍNEZ
Ministro del Medio Ambiente



Ministerio de Hacienda
 Dirección de Presupuestos
 Reg. 099/NN
 I.F. N° 033 - 30/03/2015
 I.F. N° 108 - 6/09/2013

Informe Financiero Sustitutivo

Proyecto de Ley Marco para la Gestión de Residuos y Responsabilidad Extendida del productor Boletín N° 9094-12

I Antecedentes

1. El presente proyecto de ley crea tres nuevos instrumentos de gestión ambiental, la certificación, rotulación y etiquetado de productos, los sistemas de depósito y reembolso y, la responsabilidad extendida al productor (REP). El principal instrumento que introduce el proyecto corresponde a la responsabilidad extendida del productor, conforme al cual los productores (fabricantes o importadores) son responsables de la organización y financiamiento de la gestión de los residuos de los productos que introducen en el mercado nacional. La REP aplica a productos determinados como prioritarios, específicamente a los aceites lubricantes; aparatos eléctricos y electrónicos; diarios, periódicos y revistas; envases y embalajes; medicamentos; neumáticos; pilas y baterías; plaguicidas; y a vehículos.
2. La principal obligación de los productores consiste en cumplir con metas de recolección y valorización de residuos asociadas por cada producto, las que se determinarán mediante un decreto supremo, previa tramitación de un procedimiento administrativo que involucra la participación de todos los actores implicados. Por su parte, el mecanismo a través del cual los productores deben cumplir con sus obligaciones de la REP es el llamado sistema de gestión, el que puede ser individual o colectivo, según lo definan los propios productores.
3. En apoyo a la REP, el proyecto se refiere también a la educación ambiental en el manejo de residuos, al reconocimiento de los recicladores de base y a la cooperación e involucramiento de las municipalidades, incluyendo la creación de un Fondo destinado a financiar proyectos, programas, estudios y acciones para prevenir la generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización.
4. Finalmente, se establece un sistema de registro, para asegurar la debida transparencia del funcionamiento de la REP y su fiscalización. El sistema de fiscalización y sanción queda entregado a la Superintendencia del Medio Ambiente.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 099/NN
I.F. N° 033 - 30/03/2015
I.F. N° 108 - 6/09/2013

II. Efecto del Proyecto sobre los Gastos Fiscales

1. El mayor gasto fiscal asociado a este proyecto de ley considera los recursos para financiar los gastos en personal y de operación, tanto a nivel central como en regiones, para las nuevas funciones establecidas en el proyecto para la Superintendencia del Medio Ambiente y la Subsecretaría del Medio Ambiente. El mayor gasto anual estimado en régimen por este concepto es de \$3.963 millones, al que se llegara al tercer año.
2. Adicionalmente, para efectos de equipamiento, el primer año se contemplan gastos por una sola vez por \$845 millones, el segundo año por \$78 millones y el tercer año por \$39 millones.
3. En cuanto al nuevo Fondo para el Reciclaje, éste se implementará gradualmente en cinco años, hasta llegar en régimen a un total de \$2.100 millones anuales. Durante el primer y segundo año, tendrá un total de \$1.020 millones y de \$1.200 millones, respectivamente, y para el tercer y cuarto año, será de \$1.500 y \$1.800 millones, respectivamente.

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley durante su primer año de vigencia, se financiará con cargo a las reasignaciones presupuestarias efectuadas desde la partida presupuestaria del Ministerio del Medio Ambiente, y en lo que faltase, con cargo a la Partida Presupuestaria Tesoro Público. En los años siguientes se financiará con cargo a los recursos que se establezcan en las respectivas leyes de presupuestos del Sector Público.



SERGIO GRANADOS AGUILAR
Director de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:



Visación Subdirección de Racionalización y
Función Pública:

